

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES

ASUNTO: ORDEN CIRCULAR nº 1/2004

MEDIDAS A ADOPTAR EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN LA CONSTRUCCIÓN EN EL ÁMBITO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES.

Por escrito de fecha 29 de mayo de 2003, el Ministro de Fomento encargó la organización, en la Dirección General de Ferrocarriles, de un seminario interno con el objeto de emprender nuevas iniciativas de mejora en materia de seguridad en las obras. Dicho seminario tuvo lugar el día 7 de julio de 2003, y a partir de sus conclusiones se ha decidido adoptar las siguientes medidas:

- 1. Las empresas adjudicatarias de los contratos de consultoría y asistencia para la redacción de proyectos propondrán un técnico competente de su organización, con formación adecuada, para ejercer las funciones de Coordinador de Seguridad y Salud durante la redacción del proyecto constructivo.
 - Si el Director del contrato lo considera persona apta para asumir estas funciones propondrá su nombramiento a la Superioridad.
- 2. El Coordinador de Seguridad y Salud durante la elaboración del proyecto asumirá las funciones que le corresponden de acuerdo con los artículos 1e) y 8 del Real Decreto 1627/1997; será responsable de la redacción del Estudio de Seguridad y Salud y velará porque los trabajos de campo necesarios para la ejecución del proyecto se realicen con las debidas medidas de seguridad, haciendo especial hincapié en las precauciones a adoptar para el reconocimiento y toma de datos en las inmediaciones de vías de ferrocarril en servicio.
- 3. El Estudio de Seguridad y Salud será un documento específico del Proyecto que se incorporará como anejo a la memoria.

Los distintos documentos que componen el Estudio, de acuerdo con el artículo 5.2 del Real Decreto 1627/1997, y en especial la memoria y los planos, contemplarán de forma específica, para los diferentes trabajos a realizar, la definición de los riesgos y las medidas de protección a considerar. En particular, se incluirán planos específicos de planta donde se localicen dichos riesgos y medidas de protección, y se suministrará la información necesaria sobre instalaciones hospitalarias, teléfonos de emergencia y vías de evacuación.

En cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo final del apartado 5.4 del citado Real Decreto se excluirá del presupuesto de Seguridad y Salud el coste de los pilotos de seguridad necesarios. Éste deberá repercutirse en las unidades que los necesiten total o parcialmente, mediante la inclusión de la parte alícuota de hora de piloto que se estime necesaria y la inclusión en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de la correspondiente cláusula (ver Anexo).



Los Estudios básicos de Seguridad y Salud deberán contener un Presupuesto con las medidas preventivas y protecciones técnicas previstas en el mismo.

4. Los proyectos que afecten a líneas en explotación en las que existan pasos a nivel, incluirán un estudio sobre la forma en que los tráficos internos de la obra, de sus proveedores o de sus transportistas, pueden afectar a la seguridad ferroviaria. En él, se analizará la posibilidad de canalizar todo este tráfico por los pasos a distinto nivel existentes, en función de la distancia entre ellos, sus gálibos y sus pendientes.

De no ser esto razonablemente posible se seleccionarán, de entre los pasos a nivel existentes, aquellos que estén protegidos por barreras o semibarreras (protecciones clases C y E), al objeto de encaminar por ellos los tráficos generados por la obra.

En caso de que ninguna de las dos opciones anteriores sea posible, el estudio determinará los pasos a nivel a utilizar. Para ello, si la influencia del tráfico de obra en sus momentos de circulación (AxT) así lo requiere, se incluirán en el presupuesto los precios y partidas necesarias para la instalación de las protecciones adecuadas al nivel que proceda y su ulterior levante si hubiera lugar.

Cuando se considere necesario suplementar la señalización luminosa y acústica (SLA) con señalistas, esta función la desempeñará personal fijo del contratista principal con la formación adecuada. Su coste se considerará incluido en los costes indirectos.

5. Las disposiciones del punto anterior se recogerán en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del Proyecto, dentro del capítulo de Disposiciones Generales.

Asimismo se hará constar que no se autorizarán nuevos pasos a nivel por obras, salvo que sea absolutamente imprescindible. En tal caso la protección se hará por agentes del administrador de la infraestructura y su coste será con cargo al contratista.

Finalmente se recogerá la obligación del contratista de comunicar a su personal, subcontratistas, proveedores y transportistas los correspondientes itinerarios de vehículos, así como la obligación de respetar en cualquier caso la señalización óptica o acústica.

- 6. Los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares de los Contratos de Consultoría y Asistencia para la redacción de proyectos incluirán cláusulas contractuales para el cumplimiento por parte del proyectista de las disposiciones anteriores.
- 7. Todo el personal dirigente de las obras, perteneciente al contratista, a la asistencia técnica de control y vigilancia o a la Administración, deberá utilizar el equipo de protección individual que se requiera en cada situación.



8. Las actividades de formación-información sobre Seguridad y Salud se extenderán a todo el personal, cualquiera que sea su antigüedad o vínculo laboral con la empresa. El contratista comunicará su celebración al Coordinador para que pueda asistir a las mismas.

Incluirán información sobre los riesgos derivados del consumo de alcohol y de determinados fármacos que reducen la capacidad de atención en general y, en particular, para la conducción de maquinaria.

Se procurará implantar en todas las obras una formación de carácter gráfico mediante la instalación en vestuarios, comedores, botiquines y otros puntos de concentración de trabajadores, de carteles con pictogramas y rotulación en los idiomas adecuados a las nacionalidades de los trabajadores.

- 9. Los señalistas que, en su caso, suplementen la señalización luminosa y acústica denunciarán ante el Coordinador de Seguridad y Salud cualquier infracción que se cometa; si el autor de la infracción tiene vinculación con la obra y la infracción es grave o se trata de reincidencia, se prohibirá su continuidad al servicio de la obra.
- 10. A las reuniones de planificación de operaciones especiales deberán asistir el responsable de seguridad y salud del contratista y el Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra.
- 11. La investigación de las causas y circunstancias de los accidentes mortales o graves será lo mas detallada posible. A tal efecto el Coordinador de Seguridad y Salud, bajo la dirección del Director de las obras, efectuará con la mayor celeridad posible las averiguaciones precisas y emitirá el oportuno informe, que será conformado por el Director de las obras.
- 12. El Director de las obras, el Coordinador de Seguridad y Salud, el jefe de obra y el responsable de seguridad del contratista junto, con los colaboradores que estimen oportuno, examinarán la información sobre accidentes procedente del Grupo permanente de trabajo sobre Seguridad y Salud y adoptarán las medidas tendentes a evitar su incidencia en las obras.
- 13. El Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra asumirá, además de las obligaciones recogidas en el artículo 9 del Real Decreto 1627/1997, las siguientes:
 - a) Asistir a las actividades de formación que organice el contratista, llevando la oportuna relación de las personas asistentes y de la información recibida.
 - b) Organizar las actividades de formación del personal de la empresa consultora de control y vigilancia, de sus subcontratistas y de sus colaboradores autónomos. En ellas se incluirá la información que se indica en el párrafo tercero de la disposición 5 y en el párrafo segundo de la disposición 8, correspondientes a esta Orden Circular.



- c) Supervisar el cumplimiento de las medidas de protección de la seguridad de las circulaciones y verificar la presencia de los pilotos de seguridad del administrador de la infraestructura.
- d) Emitir un informe mensual que recoja los resultados del ejercicio de sus obligaciones, sin perjuicio de la comunicación inmediata al Director de las obras de cualquier circunstancia que de lugar a actuar de acuerdo con los artículos 13 y 14 del Real Decreto 1627/1997.
- 14. Los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares de los Contratos de Consultoría y Asistencia para el Control y Vigilancia de las obras incluirán cláusulas contractuales para el cumplimiento por parte del Coordinador de las obligaciones anteriores. Asimismo, en su presupuesto se incluirá el precio del Informe mensual de Seguridad y Salud, con la correspondiente partida presupuestaria.

Madrid, 5 de marzo de 2004

El Director General de Ferrocarriles

D. Manuel Niño González



ANEXO

RELACIÓN DE UNIDADES

cuyos precios deben incluir en su justificación la parte proporcional de pilotos de seguridad:

- 1. Unidades de ripado, renovación y montaje de vía en líneas en explotación, incluida descarga de materiales a lo largo de la traza y colocación de desvíos y escapes.
- 2. Unidades de electrificación, mejora o modernización de las electrificaciones existentes, incluido tendido de feeders y excavación y hormigonado de macizos.
- 3. Unidades de canalizaciones para cables de comunicaciones, señalización y enclavamientos, así como tendido de los cables, ejecución de arquetas y cruces bajo vías.
- 4. Unidades de montaje de señales, motores, balizas y otros elementos similares a lo largo de la traza o en estaciones.
- 5. Unidades de ejecución de desmontes o terraplenes para ampliación o duplicación de líneas en explotación, así como refuerzo de plataforma y subbalasto y apertura, ampliación o limpieza de cunetas.
- 6. Unidades de ejecución o ampliación de obras de fábrica transversales en líneas en explotación, para drenaje o supresión de pasos a nivel mediante pasos superiores o inferiores sea por ejecución in situ, con o sin prefabricados, o mediante empuje de tubos, marcos o cajones.
- 7. Unidades para ampliación o duplicación de obras de fábrica longitudinales, cuya ejecución invada el gálibo de seguridad en líneas de explotación.

CLÁUSULA

a incluir en los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares del Proyecto:

"Los precios de las unidades para cuya ejecución sea necesario disponer de pilotos de seguridad de vía, electrificación o instalaciones de seguridad, incluyen en todo caso el coste de los mismos, aun cuando no figure expresamente en la justificación de los precios".

5 de 5